



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 045-2023-MINEM/DGH

Lima, 08 de febrero de 2023

VISTO el Expediente N° 3438773 presentado por la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ, mediante el cual solicita autorización para la Quema de Gas Natural que produce diariamente, durante las operaciones de producción de sus pozos productores de petróleo, los cuales concurren directamente a las Baterías de Producción Nos. 112, 130, 205 y 38, ubicadas en el Lote VII/VI, por un volumen máximo estimado de 18,540.00 Miles de Pies Cúbicos (MPC), en el periodo comprendido desde el 28 de marzo hasta el 21 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2000-EM y sus modificatorias;

Que, a través del expediente N° 3438773, la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ solicita a la Dirección General de Hidrocarburos autorización para la Quema de Gas Natural que produce diariamente, durante las operaciones de producción de sus pozos productores de petróleo, los cuales concurren directamente a las Baterías de Producción Nos. 112, 130, 205 y 38, ubicadas en el Lote VII/VI, por un volumen máximo estimado de 18,540.00 (MPC), en el periodo comprendido desde el 28 de marzo al 21 de octubre del 2023;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 011-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección de Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión favorable a la solicitud presentada por la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ, para la autorización de la Quema de Gas Natural durante el periodo comprendido desde el 28 de marzo hasta el 21 de octubre del 2023, por un volumen máximo estimado de 18,540.00 Miles de Pies Cúbicos (MPC) de Gas Natural, en las Baterías de Producción Nos. 112, 130, 205 y 38 ubicadas en el Lote VII/VI;

Que, la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; así como lo previsto en el artículo 244 del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 011-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 045-2023-MINEM/DGH

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ, a realizarse en las Baterías de Producción Nos. 112, 130, 205 y 38 ubicadas en el Lote VII/VI, por un volumen máximo estimado de 18,540.00 Miles de Pies Cúbicos (MPC) de Gas Natural, durante el periodo comprendido desde el 28 de marzo hasta el 21 de octubre del 2023, conforme se detalla en el siguiente programa de quemado:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE VII/VI

Cronograma y Volumen de Gas Quemado – MPC (Miles de Pies Cúbicos)									
Batería	2023								Total
	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	
112	180.00	1,147.00	1,214.00	1,163.00	1,189.00	1,197.00	1,206.00	846.00	8,142.00
130	112.00	828.00	901.00	927.00	935.00	911.00	839.00	586.00	6,039.00
205	50.00	360.00	384.00	343.00	336.00	288.00	279.00	195.00	2,235.00
38	43.00	326.00	229.00	335.00	327.00	304.00	332.00	228.00	2,124.00
Total	385.00	2,661.00	2,728.00	2,768.00	2,787.00	2,700.00	2,656.00	1,855.00	18,540.00
Días	4	30	31	30	31	31	30	21	208
MPCD	96.00	89.00	88.00	92.00	90.00	87.00	89.00	88.00	89.00
Promedio Mensual (MPC)		2,318.00							
Promedio Diario (MPCD)		89.00							

MPC: Miles de pies cúbicos.

MPCD: Miles de pies cúbicos por día.

Fuente: SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ (Expediente N° 3438773).

Artículo 2.- La empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ debe comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAHA del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- El volumen de Gas Natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 011-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ, a la DGAAH, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por DE LOS
SANTOS LA SERNA Carlo Renato FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/08 19:05:00-0500

Carlo Renato De Los Santos La Serna
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por CERMEÑO
RODRIGUEZ Miguel Angel FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/02/08 15:17:30-0500

Visado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/02/08 15:19:53-0500

Visado digitalmente por CHONG ARANA
Jhonel Sandinomax FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/02/08 15:37:08-0500

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO
Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/02/08 15:44:57-0500

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 011-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH**

A: Carlo Renato De los Santos La Serna
Director General de Hidrocarburos

De: Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto: Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural - Lote VII/VI

Referencia: Carta N° SL-HSSE-C-0016-2023 (Expediente N° 3438773)

Fecha: San Borja, 08 de febrero de 2023

Nos dirigimos a usted en atención del documento de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud, presentada por la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ (en adelante, SAPET), mediante la cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural en el Lote VII/VI, durante las operaciones de producción de sus pozos productores de petróleo, los cuales concurren directamente a las Baterías de Producción Nos. 112, 130, 205 y 38. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 SAPET es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2000-EM y sus modificatorias.
- 1.2 Mediante Carta N° SL-HSSE-C-016-2023 (Expediente N° 3438773), presentada el 03 de febrero del 2023, la empresa SAPET solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) autorización para la Quema de Gas Natural en el Lote VII/VI, por un volumen máximo estimado de 18,540.00 Miles de Pies Cúbicos (MPC), en el periodo de doscientos ocho (208) días comprendido desde el 28 de marzo al 21 de octubre del 2023.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y modificatorias (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).



- 2.4 Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.
- 2.5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias (en adelante, TUO de la LPAG).

III. **ANÁLISIS**

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos¹ sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

¹ **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 2. Reinyectado al reservorio.
 3. Almacenado en reservorios naturales.
 4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.
- 3.8 Al respecto, de lo establecido en el citado artículo, se advierte que el mismo no establece parámetros específicos para la elaboración de los Programas de Quemado que permitan tener uniformidad sobre este aspecto; en ese sentido, corresponde precisar que los Programas de Quemado deben, prioritariamente, detallar los volúmenes máximos de Gas Natural autorizados a quemar, así como la forma de ejecución en un determinado periodo de tiempo. Dichos Programas, una vez aprobados, serán pasibles de supervisión y/o fiscalización por PERUPETRO S.A., el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y/o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley.
- 3.9 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización de Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:
1. Solicitud de acuerdo a formato.
 2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

Respecto a la solicitud presentada por la empresa SAPET

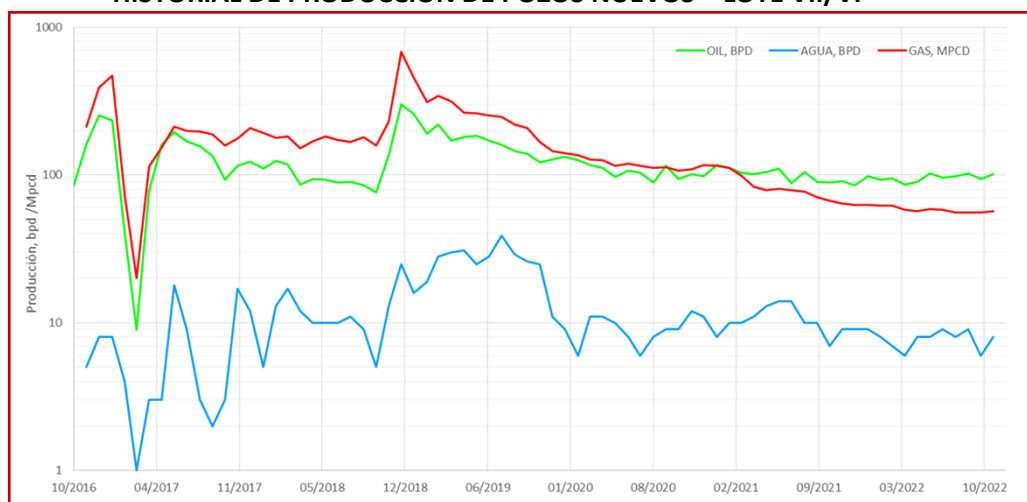
- 3.10 Sobre el particular, la empresa SAPET, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural, ha presentado la siguiente documentación:
1. Formato de solicitud, consignando datos de la empresa SAPET.
 2. Copia de Vigencia de Poder del representante legal.
 3. Justificación Técnica de la solicitud, incluyendo programa de quemado.
 4. Comprobante de Pago N° 357900013, por concepto de derecho de tramitación.
- 3.11 De lo descrito en el párrafo precedente, se verifica que la empresa SAPET ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 35

(ítem AH03) del TUPA del MINEM, lo previsto en el artículo 44 del TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa SAPET

- 3.12 La empresa SAPET solicita autorización para quemar el volumen excedente de Gas Natural que produce diariamente, durante las operaciones de producción de sus pozos productores de petróleo, los cuales concurren directamente a las Baterías de Producción existentes (denominadas 112, 130, 205 y 38), ubicadas en el Lote VII/VI.
- 3.13 Así, la citada empresa precisa que, para la determinación del volumen de gas natural a quemar por cada Batería de Producción, analizó el comportamiento productivo y el potencial de producción de cada pozo, obteniendo con ello una curva de producción proyectada para los meses de marzo a octubre del 2023.
- 3.14 En ese sentido, la empresa SAPET menciona haber utilizado el método de curvas de declinación para estimar dicho comportamiento en el tiempo, en función de la producción histórica de cada pozo productor, y de acuerdo a los eventos históricos registrados (reacondicionamientos, instalación de sistema de bombeo mecánico, profundización de la punta de tubos, mejoras operativas, cambio de carrera, etc.) estimar la producción de petróleo con la cual, en función del GOR (Relación Gas – Petróleo) histórico de cada pozo, determinar el volumen de gas natural correspondiente.
- 3.15 Además, la referida empresa menciona tener dieciocho (18) pozos nuevos que fueron perforados en los años 2016, 2017 y 2018, los cuales han acumulado suficiente información de producción para poder aplicar el método de las curvas de declinación para la estimación del volumen de gas de acuerdo a su producción histórica de crudo y GOR, para con ello estimar el volumen de gas a quemar en cada Batería de Producción.
- 3.16 En la siguiente figura, la empresa SAPET muestra la historia productiva de los pozos nuevos, en donde se evidencian los picos de producción, debido a las condiciones surgentes, y el último periodo de la producción en declinación, típico de pozos en reservorios volumétricos que producen con mecanismo de gas en solución:

HISTORIAL DE PRODUCCIÓN DE POZOS NUEVOS – LOTE VII/VI



Fuente: SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ (Expediente N° 3438773).

- 3.17 A continuación, a modo de ejemplo, la empresa SAPET muestra el comportamiento productivo del Pozo 16181 de la Batería de Producción 38 y el estimado de producción correspondiente, de acuerdo a su potencial productivo:

**PRODUCCIÓN HISTÓRICA Y PRONÓSTICO DE POZO 16181 –
BATERÍA DE PRODUCCIÓN 38**



Fuente: SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ (Expediente N° 3438773).

- 3.18 Asimismo, la empresa SAPET, de acuerdo al gráfico anterior, detalla que el volumen de gas a quemar, resulta del producto de la producción diaria de gas por el número de días del mes en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

GAS PARA QUEMA: POZO 16181 - BATERÍA DE PRODUCCIÓN 38

FECHA	DIAS	OIL, BPD	GAS, MPCD	GAS, MPC
28/3/2023 al 31/3/2023	4	12.8	10.8	43
Abr-23	30	12.7	10.9	326
May-23	31	12.7	7.4	229
Jun-23	30	12.7	11.2	335
Jul-23	31	12.6	10.5	327
Ago-23	31	12.6	9.8	304
Set-23	30	12.5	11.1	332
1/10/2023 al 21/10/2023	21	12.5	10.9	228
				2124

Fuente: SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ (Expediente N° 3438773)

Respecto al volumen estimado de gas natural a quemar

- 3.19 La empresa SAPET estima quemar un volumen total de 18,540.00 Miles de Pies Cúbicos (MPC) de Gas Natural, durante un periodo de doscientos ocho (208) días, comprendido desde el 28 de marzo hasta el 21 de octubre del 2023, en 4 Baterías de Producción ubicadas en el Lote VII/VI, de acuerdo con el Programa de Quemado:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE VII/VI

Cronograma y Volumen de Gas Quemado – MPC (Miles de Pies Cúbicos)									
Batería	2023								Total
	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	
112	180.00	1,147.00	1,214.00	1,163.00	1,189.00	1,197.00	1,206.00	846.00	8,142.00
130	112.00	828.00	901.00	927.00	935.00	911.00	839.00	586.00	6,039.00
205	50.00	360.00	384.00	343.00	336.00	288.00	279.00	195.00	2,235.00
38	43.00	326.00	229.00	335.00	327.00	304.00	332.00	228.00	2,124.00
Total	385.00	2,661.00	2,728.00	2,768.00	2,787.00	2,700.00	2,656.00	1,855.00	18,540.00
Días	4	30	31	30	31	31	30	21	208
MPCD	96.00	89.00	88.00	92.00	90.00	87.00	89.00	88.00	89.00
Promedio Mensual (MPC)			2,318.00						
Promedio Diario (MPCD)			89.00						

MPC: Miles de pies cúbicos.

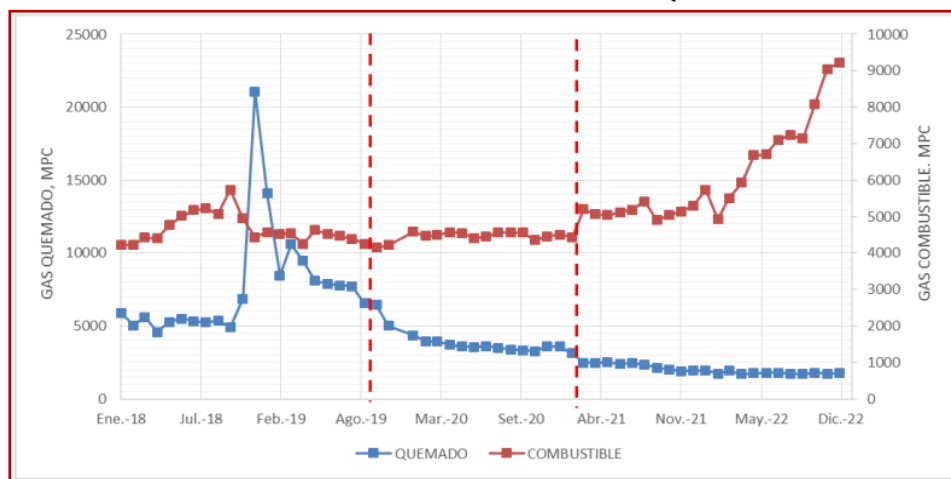
MPCD: Miles de pies cúbicos por día.

Fuente: SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ (Expediente N° 3438773).

Respecto a la Justificación de la Quema de Gas Natural

- 3.20 Sobre el particular, la empresa SAPET señala que el gas natural producido y analizado de los pozos nuevos perforados, durante las campañas de perforación 2016, 2017 y 2018, es un gas limpio sin contaminantes nocivos para su proceso de producción y su última etapa de disposición final de quemado. Como prueba de ello, muestra el análisis cromatográfico de gas de la Batería de Producción 38, donde se recolecta la producción de crudo y gas asociado del pozo 16181, sobre el cual indica que, de la revisión de los resultados, no hay presencia de H₂S y los valores de CO₂, N₂ Y O₂ son de 1.53%, 0.22% y 0% respectivamente.
- 3.21 Adicionalmente, en la siguiente figura, la empresa SAPET muestra el volumen de gas combustible y el volumen de gas quemado en el periodo de enero 2018 a diciembre 2022, donde se evidencia que, a partir del mes de octubre del 2019, hay una reducción del volumen de gas quemado, el cual disminuye principalmente por la declinación de la producción de los pozos nuevos y, a partir del mes de febrero del 2021, se observa una disminución aún mayor del volumen de gas quemado debido al uso del gas como gas combustible en las operaciones de producción y generación de electricidad en campo:

VOLUMEN DE GAS COMBUSTIBLE Y QUEMADO



Fuente: SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ (Expediente N° 3438773).

- 3.22 Además, la empresa SAPET detalla que no es viable la comercialización, almacenamiento o reinyección del gas natural; motivo por el cual, su única alternativa para la disposición final de estos hidrocarburos - volúmenes de gas - es la quema del gas natural asociado en las Baterías de Producción.
- 3.23 Conforme a los fundamentos antes expuestos, la empresa SAPET sustenta que se hace necesaria la quema de Gas Natural, durante un periodo de doscientos ocho días (208) comprendido desde el 28 de marzo hasta el 21 de octubre del 2023, por un volumen acumulado máximo estimado de 18,540.00 Miles de Pies Cúbicos (MPC) de Gas Natural, en 4 Baterías de Producción, ubicadas en el Lote VII/VI.
- 3.24 Finalmente, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se verifica que la empresa SAPET ha cumplido con presentar a esta Dirección General los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 del TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la LOH y en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.
- 4.1 En virtud de lo antes expuesto, se considera necesaria la Quema de Gas Natural, siendo esta la única alternativa viable, a fin de que la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ asegure un óptimo manejo de los niveles de producción de petróleo y gas natural de los pozos que convergen a las Baterías de Producción existentes (denominadas 112, 130, 205 y 38), ubicadas en el Lote VII/VI.
- 4.2 Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la autorización de Quema de Gas Natural a favor de la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERÚ, a realizarse en un periodo un periodo de doscientos ocho días (208) comprendido desde el 28 de marzo hasta el 21 de octubre del 2023, por un volumen máximo estimado de 18,540.00 Miles de Pies Cúbicos (MPC) de Gas Natural, en 4 Baterías de Producción ubicadas en el Lote VII/VI.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.



Atentamente,

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ
Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/08 14:33:57-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodriguez
Asesor de la DGH
Dirección de Exploración y Explotación de
Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG ARANA
Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/08 14:53:07-0500

Abg. Jhonel Chong Arana
Especialista Legal III
Dirección Normativa de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/08 14:47:10-0500

Ing. Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829
hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/08 15:17:26-0500

Abg. Roman Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

MCR/PPL

